

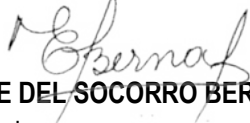


RADICADO:	08-001-31-05-011-2018-00203-02 (71.310 A)
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO PEÑALOZA OLMOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

INFORME SECRETARIAL # 1.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; sin embargo, se advierte que se encuentra pendiente fijar las costas de primera instancia. Sirvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
Secretaria.

AUTO # 1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. - veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación sobre la decisión de este Despacho Judicial, confirmó sentencia condenatoria, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto. En sentencia de segunda instancia de fecha 17 de noviembre de 2023, el Tribunal Superior MODIFICÓ el numeral primero, asimismo, resolvió ADICIONAR y CONFIRMAR en todo lo demás de la sentencia primera instancia de fecha 24 de noviembre de 2021, la cual condenó en costas a título de agencias en derecho fijados en la suma equivalente a 2 SMMLV de año 2023 a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el sentido desfavorable de su recurso y que deberían ser liquidadas en su debida oportunidad. Las costas en primera instancia a cargo de la demandada se encuentran pendientes y estas deberían ser tasadas en su debida oportunidad, se dispondrá a fijar las agencias en derecho de primera instancia pendientes, de conformidad con lo preceptuado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en el monto, equivalente a dos (02) SMLMV del año 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia condenatoria apelada de fecha 19 de septiembre de 2022 proferida por este Juzgado.
- Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en el monto equivalente a un (02) SMLMV del año 2021.
- Liquidese las costas por la secretaría de Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120180020300 (71.310 A)

INFORME SECRETARIAL # 2.

Ahora, teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Barranquilla D.E.I.P, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La suscrita secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario laboral, previamente ordenadas, en los siguientes términos.

En sentencia de primera instancia de fecha 24 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, impuso costas en primera instancia a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; fijadas en auto anterior por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1,817,052.00)**, es decir, el equivalente a dos (02) SMLMV del año 2021.

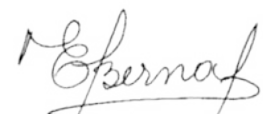
En providencia sentencia de segunda instancia, el Superior fijó costas en el monto equivalente a dos (02) SMLMV del año 2023, a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; fijadas en sentencia de segunda instancia por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2,320,000.00)**, es decir, el equivalente a dos (02) SMLMV del año 2023. Se ordenará liquidarlas por la secretaría de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1. – Costas primera instancia (Colpensiones)..... \$ 1,817.052.00
2. – Costas segunda instancia (Colpensiones)..... \$ 2,320,000.00

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta tanto primera instancia como en segunda instancia a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4,137,052.00)**; la liquidación por la condena en costas impuesta tanto primera instancia como en segunda instancia.

La Secretaría,


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

AUTO # 2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial (principio de celeridad y economía procesal) y lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS, y verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado y que la misma se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
2. Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120180020300 (71.310 A)